

Cónsules, comerciantes y negreros (españoles en Sierra Leona en el siglo XIX)

Arturo ARNALTE

Doctor en Historia

La abolición de la esclavitud afroamericana en el siglo XIX fue un lento proceso cuyos instrumentos legales se crearon en la segunda década del siglo, pero que tardó más de sesenta años en hacerse efectiva. España, que fue el primer país europeo en introducir negros africanos en América como mano de obra esclava, fue también el último en renunciar a la trata clandestina de esclavos y en hacer efectiva la abolición, a pesar de los compromisos diplomáticos en ese sentido firmados con Gran Bretaña en el Tratado de 1817 y sus sucesivas reediciones hasta 1845.

Desde 1819, año en que se constituyó en la colonia británica de Sierra Leona el Tribunal Mixto angloespañol para juzgar a los buques sospechosos de dedicarse al comercio clandestino de esclavos, hasta 1873, cuando la representación española cerró sus puertas, al menos dieciocho diplomáticos enviados por Madrid se sucedieron en Freetown en un episodio único, por su duración y sus características, de la política exterior española en el continente africano.

La aventura de este puñado de funcionarios —siempre mal pagados y a menudo olvidados o ignorados por los sucesivos gobiernos— refleja en sus despachos las características de la trata negrera clandestina, el crecimiento de la colonia británica de Sierra Leona y la extensión del control inglés y francés por la costa de África, así como los frustrados intentos españoles por emular al rival británico en la colonización eficaz de Fernando Poo y por comerciar legalmente con los pueblos de la costa.

Las principales fuentes españolas para el estudio del Tribunal Mixto angloespañol de Sierra Leona y del consulado español en Freetown son el Archivo Histórico Nacional (AHN) y el del Ministerio de Asuntos Exteriores (AMAE). En la sección de estado del AHN se encuentra la mayoría de los despachos de los comisionados españoles en Freetown desde 1819 hasta 1845. A partir de esta fecha, el AHN sólo conserva algunos despachos sueltos que de forma irre-

gular se prolongan hasta 1863. Sin embargo, el grueso de la correspondencia consular entre 1846 y 1873 se conserva en el AMAE, concretamente en el legajo 2066 relativo a Sierra Leona.

Más abundante y sistemática es la documentación existente en el Public Record Office (PRO) de Londres. Los documentos relativos a la marcha del establecimiento británico de Freetown se encuentran en la sección del Colonial Office (CO). La documentación referida específicamente a la trata de esclavos y a los tribunales mixtos para su supresión se halla en la sección del Foreign Office, serie 315, integrada por 96 legajos que recogen las minutas del tribunal, la correspondencia del Foreign Office con los jueces británicos, la documentación hallada a bordo de los buques capturados por la Armada británica y los registros de esclavos emancipados en la colonia.

Los despachos del Foreign Office son especialmente valiosos porque Londres envía a Freetown copias de los informes redactados por los cónsules británicos en Cuba sobre la trata clandestina. A ello se suman las listas enviadas periódicamente sobre los buques españoles que se preparaban para la trata en puertos españoles o en Nueva York. Una información que influía en las decisiones del Tribunal y de la que los representantes españoles carecían.

Por último, el PRO contiene también la colección de la revista *The Royal Gazette and Sierra Leona Advertiser*, una publicación local de periodicidad muy irregular, pero que contiene referencias aisladas a los trabajos del Tribunal, a la presencia de funcionarios españoles en Freetown y a la actividades de los negreros en la costa de África. Las informaciones sobre este último aspecto eran proporcionadas por los comerciantes que se aventuraban por los ríos navegables.

La bibliografía sobre el Tribunal Mixto, en cambio, es muy reducida. Un artículo de Leslie Bethell¹, que estudia los Tribunales Mixtos impulsados por Gran Bretaña, y la obra de Pierre Verger sobre la trata en Brasil² analizan en profundidad la documentación relativa a este asunto en el PRO.

La represión de la trata negrera

La presencia española en Freetown presenta dos fases claramente distintas: al principio, Madrid envía a dos funcionarios que deben desempeñar las labores de juez y árbitro por parte española en el Tribunal Mixto angloespañol de Sierra Leona en cumplimiento de lo acordado con Gran Bretaña en el tratado de 1817 para la abolición del tráfico de esclavos. Los dos diplomáticos inau-

¹ BETHELL, Leslie: The mixed commissions for the suppression of the transatlantic slave trade in the nineteenth century, *Journal of African History*, VII, I (1966).

² VERGER, Pierre: Fluxo e refluxo do tráfico de escravos entre o Golfo do Benin e a Bahia de Todos os Santos dos séculos XVII a XIX, Sao Paulo, 1987.

guran el Tribunal en 1819 y regresan a la península dos años después, tras haber participado en los pocos juicios que se celebraron en esos años, muy escépticos sobre la posibilidad de que cese la trata negrera y de que Gran Bretaña no aproveche el tratado para obstaculizar la política americana de España.

Hasta 1845 no son reemplazados por nadie. Síntoma del desinterés oficial por la represión de la trata y de la carencia de una política para África subsahariana. Durante más de 20 años, el instrumento legal para juzgar a los buques sospechosos de negreros se deja en manos británicas. Paradójicamente, son los años en que el Tribunal efectúa el mayor número de juicios. A partir de 1845, Madrid reanuda su presencia en el Tribunal, con la novedad de que los representantes españoles además de juez y árbitro son también cónsul y vicecónsul respectivamente. Desde ese año y con breves interrupciones causadas por la muerte de algún funcionario en Freetown, el consulado español mantiene sus puertas abiertas hasta 1873, cuando Madrid decide su cierre y el traslado del último cónsul a la isla portuguesa de Madeira, aunque el tribunal seguirá teóricamente en vigor hasta 1890. Este súbito interés coincide, sin embargo, con la práctica parálisis del Tribunal Mixto, que debido a la nueva orientación de la trata clandestina deja virtualmente de juzgar mientras se incrementa la actividad del tribunal del vicealmirantazgo británico. En los últimos 30 años de su existencia, precisamente cuando España cuenta con representación casi permanente, el Tribunal de Freetown sólo juzga nueve barcos más, el último en 1864.

En total, el Tribunal Mixto juzga a 251 barcos³, nueve de ellos durante la estancia en Freetown de los dos primeros comisionados⁴. El resto de los casos juzgados hasta 1845 está documentado en un estudio elaborado por Fabricio Potestad. Este funcionario es el primero que acude a Sierra Leona como cónsul y realiza un informe que analiza la actividad del Tribunal Mixto en ausencia española.

Este primer cónsul español no parte a la aventura como sus predecesores en 1819. Cuenta para su labor con unas instrucciones concretas⁵ que le insisten en varios puntos: control del destino de los africanos emancipados por las autoridades británicas, estudio de los casos juzgados sin participación española, y análisis de las posibilidades comerciales que ofrece la costa de África.

Potestad elaboró su informe con los diarios de sesiones del Tribunal⁶. La lista comprende 244 barcos de los que especifica el nombre y tipo de embarcación, nombre del capitán, fecha y lugar de la captura, fecha de celebración del juicio, tipo de sentencia y causas de la misma, número de esclavos a bordo y número de emancipados.

³ Gráfico I.

⁴ ARNALTE, Arturo: *El Tribunal Mixto Anglo-Español de Sierra Leona: 1819-1865*, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, VI-1985.

⁵ AHN, Legajo 8024-2.

⁶ AHN, Legajo 8048.

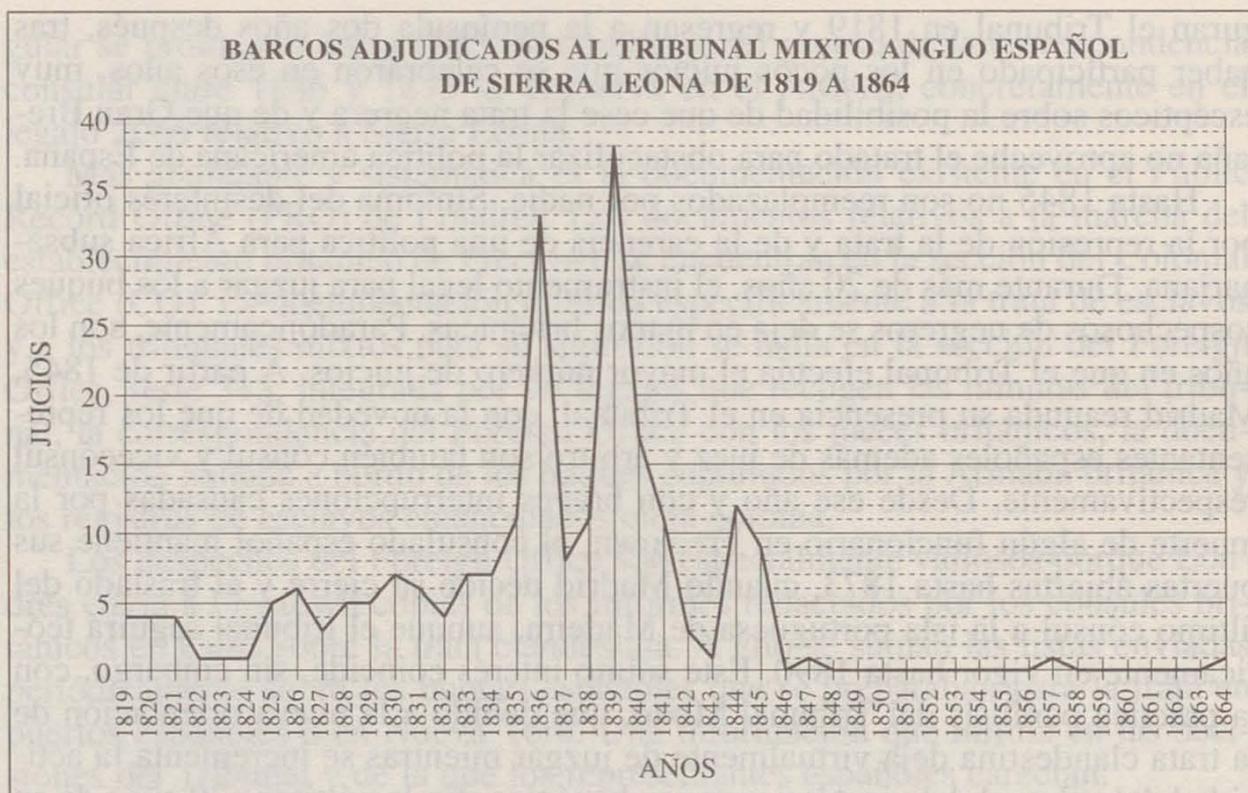


GRÁFICO 1

La mayor parte de los buques son goletas (158) y bergantines (79). De esas embarcaciones, 111 fueron condenadas por tener esclavos a bordo y 96 por estar equipadas para la trata. Siete son absueltas y cuatro casos son retirados del Tribunal por no considerarlos de su competencia.

El Tratado de 1835 explica el cambio en el caso de las condenas. Ante la ineficacia del Tratado de 1817, que sólo permite la condena de un buque negrero si se encuentran esclavos en él, el nuevo tratado admite simplemente que los buques estén equipados para la trata: calderos demasiado grandes para las necesidades de la tripulación, agua o alimentos en exceso, segundas cubiertas o tablas sueltas con las que construir una, hierros, grillos, esposas o cerrojos⁷.

La nacionalidad del buque no se determinaba sólo por la bandera, pues a menudo un buque perseguido se deshacía de ella. En la adjudicación a un determinado tribunal mixto influía la nacionalidad del armador o el puerto de destino de los esclavos.

El informe elaborado por Potestad constata el surgimiento de un nuevo estilo del tráfico: los buques negreros con destino a Cuba enarbolan cada vez más bandera de EE.UU. o de Brasil. El pabellón de EE.UU. protegía de la visita británica, la mayoría de los buques se fabricaban en ese país y los centros

⁷ Gráfico II.

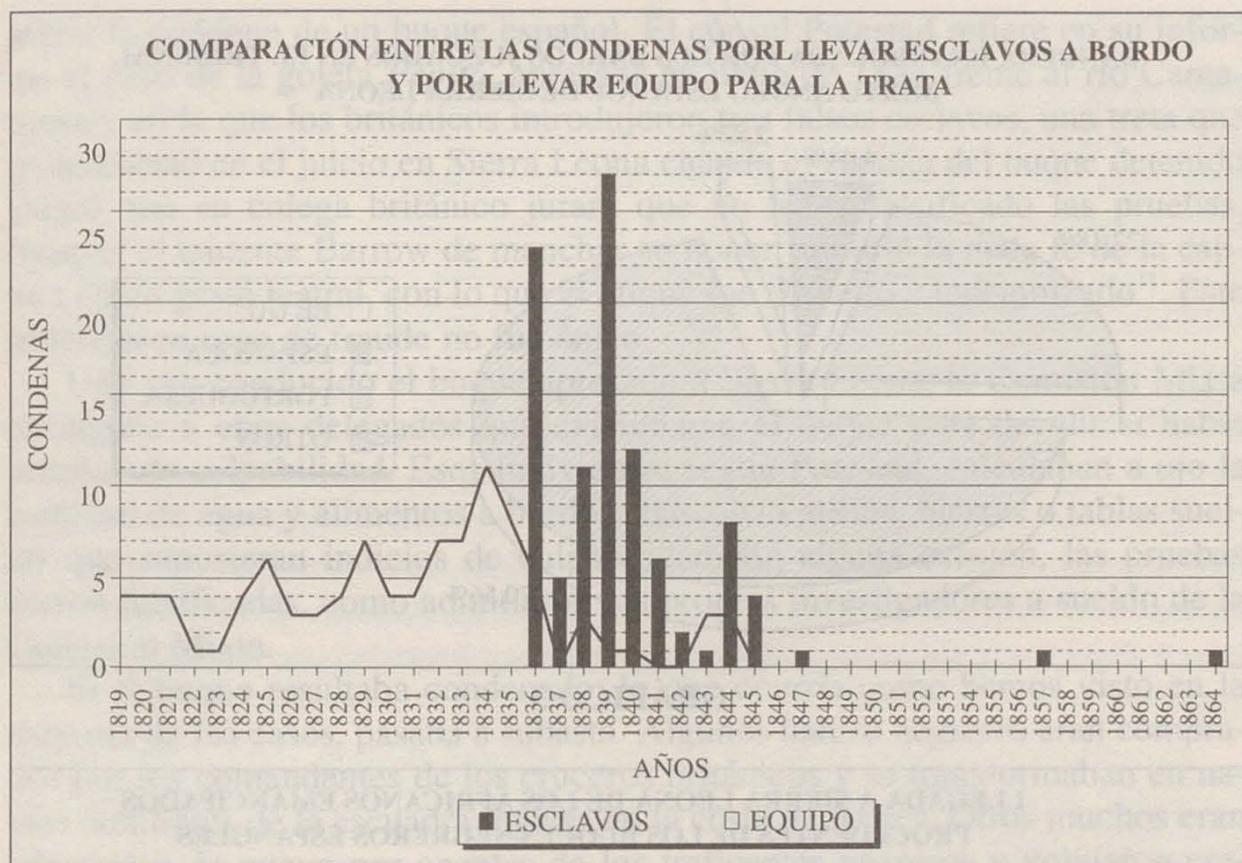


GRÁFICO 2

administrativos del tráfico negro cubano eran Nueva York y Nueva Orleans. De los 244 barcos juzgados, 182 tienen nacionalidad española sin duda. Dos no tienen bandera, uno la tiene francesa, otro toscana y otro brasileña. Cinco enarbolan pabellón estadounidense y 51 portugués⁸.

Entre 1819 y 1845, 28.824 africanos fueron liberados por la Marina británica de las bodegas de los negreros españoles. De ellos fueron emancipados 24.358. La diferencia se explica por la mortalidad durante la travesía a Freetown. En el mismo período, de todos los Tribunales Mixtos se emanciparon 56.935 africanos⁹ en total¹⁰.

La mayor parte de los barcos detenidos por los británicos fueron interceptados en alta mar (177). El resto, frente a las factorías negreras donde efectuaban su comercio clandestino. La lista de lugares de la captura muestra cuáles eran los puntos más frecuentados por los negreros en la costa occidental de África: río Bonny, río Calabar, río Seabar-Sherbro (a pocos kilómetros al sur

⁸ Gráfico III.

⁹ PRO, FO legajos 315/31 a 315/36.

¹⁰ Gráfico IV.

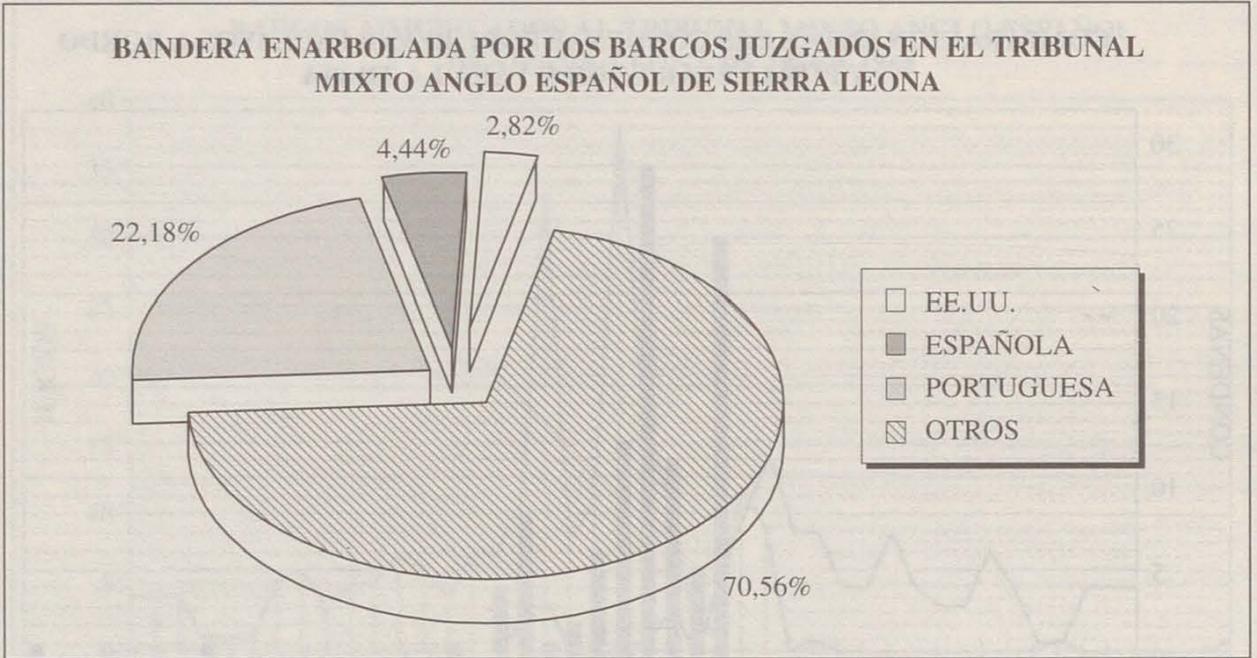


GRÁFICO 3

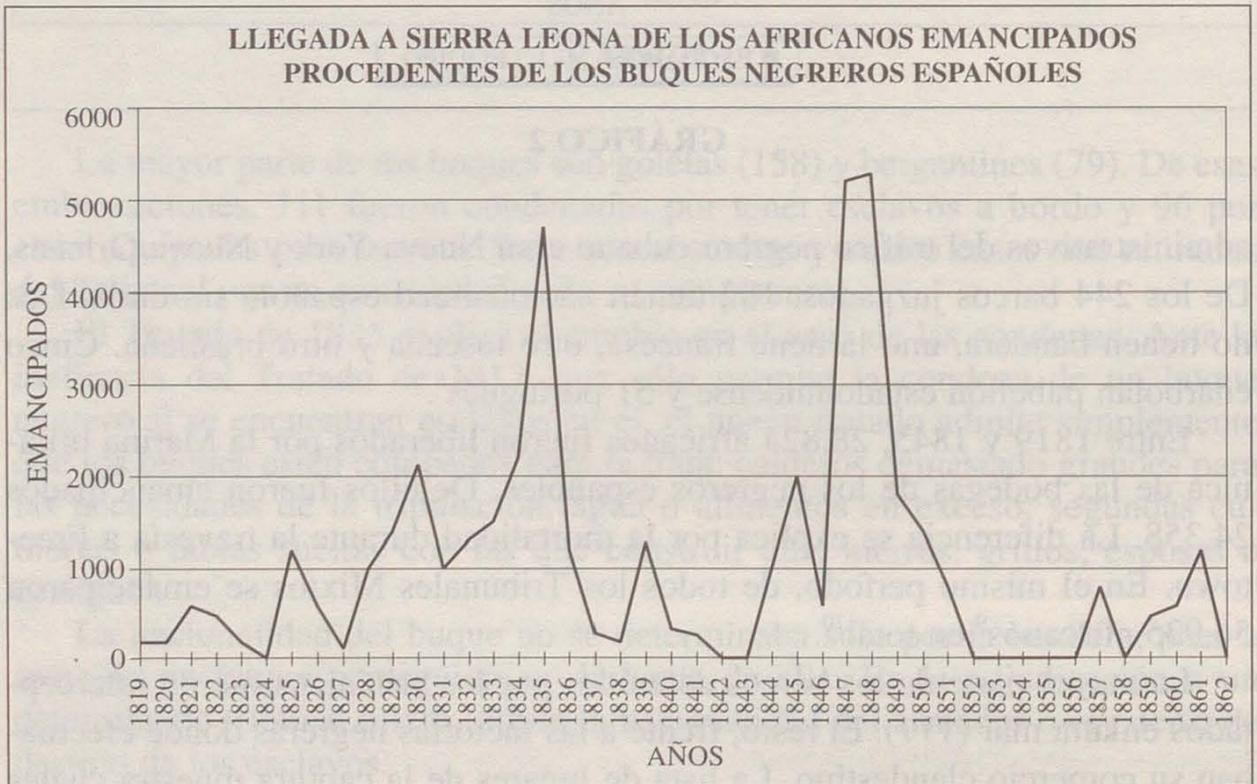


GRÁFICO 4

de Freetown), río Pongo, río Gallinas (a mitad de camino entre Freetown y Monrovia), Accra, Whydah, Lagos, el estuario del río Congo y río Nun.

El exceso de celo, la rivalidad y la recompensa que recibían los captadores británicos hicieron que en alguna ocasión se falsificaran las pruebas para

lograr la condena de un buque español. El cónsul Potestad refiere en su informe el caso de la goleta *Pepita*, apresada en junio de 1834 frente al río Camarones y en la que los británicos introdujeron tres falsos esclavos, una treta que se descubrió en el juicio en Sierra Leona cuando el capitán del buque detenido exigió que su colega británico jurara que no había falsificado las pruebas. Incapaz el teniente Barrow de manchar su honor, admitió la mala fe de la captura en un gesto teatral, con lo que el buque fue absuelto e indemnizado¹¹. Este folletinesco caso de fraude no fue único.

Una vez conducido el buque apresado a Sierra Leona, la Comisión Mixta encargaba a unos delegados que examinaran el buque para decidir si había pruebas de culpabilidad. Esos individuos, según Potestad, calculaban a ojo la cantidad de agua y alimentos a bordo y buscaban grillos, hierros o tablas sueltas que supusieran indicios de culpabilidad. En alguna ocasión, las pruebas fueron falsificadas, como admitieron los propios investigadores a sueldo de la Comisión Mixta.

Si el buque resultaba condenado, lo que ocurría como hemos visto en la mayoría de los casos, pasaba a subasta. Algunos barcos negreros eran comprados por los comandantes de los cruceros británicos y se transformaban en navíos auxiliares de la escuadra inglesa en la costa de África. Otros muchos eran adquiridos de nuevo por agentes de los traficantes negreros y volvían a emplearse en su negocio inicial. Colonos blancos y negros de Sierra Leona aprovecharon la trata clandestina para enriquecerse. El gobernador Finley admite en 1830 que no sólo africanos emancipados, sino incluso súbditos británicos participan en los beneficios de la trata de esclavos¹². Entre 1831 y 1837, John Hamilton, tasador oficial de la Comisión Mixta, compró 22 navíos subastados que revendió al agente en Londres del notorio negrero español Pedro Blanco¹³. Los casos de corrupción se multiplican y el diplomático R. R. Madden, en un informe sobre las posesiones británicas en África escrito en 1840, refiere como numerosos emancipados viven de la reventa al por menor de objetos subastados de los buques negreros, como calderos, barras de hierro y armas de fuego, que adquieren de nuevo otros negreros¹⁴.

El informe Potestad es el principal documento español para conocer el funcionamiento del Tribunal Mixto. Su validez, sin embargo, viene limitada porque su enfoque se adecúa al punto de vista español e ignora analizar más en detalle los 199 juicios que no ofrecen duda alguna en cuanto a su imparcialidad. Valga como ejemplo citar que en el AHN consta que al menos 55 de los buques condenados en Freetown habían sido denunciados por Londres a

¹¹ AHN, Legajo 8041-8042 y PRO, Legajo FO 315/13.

¹² PRO, Legajo CO 267/172.

¹³ PRO, Legajo FO 315/4.

¹⁴ PRO, Legajo CO 267/172.

Madrid sin que las autoridades españolas hubieran admitido la validez de ninguna denuncia.

El estudio de Potestad es sucedido por el elaborado por el cónsul Empananza en 1861¹⁵, ampliado más tarde por el cónsul Suárez en 1864¹⁶. Según Empananza, entre 1845 y 1861 solo se detuvieron nueve buques más con bandera española, de ellos sólo tres llevaban esclavos a bordo. De estos buques sólo uno fue absuelto. En el mismo período, el tribunal del vicealmirantazgo juzgó a 187 buques como piratas por dedicarse a la trata sin bandera ni papeles. De ellos fueron condenados 184 y absueltos tres. De esas presas se emanciparon 19.993 negros en 17 años.

Según este cónsul, «de mis informaciones he comprendido que 3/5 de estos buques eran de propiedad o procedencia española, con capitanes o tripulantes españoles y armados indistintamente en nuestras Antillas y Canarias, en el Brasil, Estados Unidos, repúblicas hispano americanas y aún en la Gran Bretaña»¹⁷.

Posteriormente, sólo se juzga un barco español más en 1864, *La América*, capturado frente a las costas de Mozambique y condenado por sospechas de dedicarse a la trata clandestina¹⁸.

El descenso de trabajo del Tribunal Mixto anglo-español se debe a la ley penal de 1845, que castigaba con penas de hasta seis años de cárcel a los responsables de la expedición y de hasta cuatro años a los demás tripulantes. Por ello, reseña Empananza en 1862, «los negreros no titubean en arrojar su bandera y papeles por obtener su libertad»¹⁹.

Desde el punto de vista cuantitativo, el número de buques negreros españoles juzgados por el Tribunal Mixto es escaso y la cifra de esclavos emancipados parece exigua comparada con la de africanos que fueron transportados a la otra ribera del Atlántico. Sin embargo, puesto que esos hombres, mujeres y niños se quedan en Sierra Leona, que es un centro experimental británico de dimensiones reducidas, los 25.143 esclavos emancipados rescatados de las bodegas de los negreros españoles, a los que habría que sumar los emancipados de los barcos sin documentación, pero pertenecientes de hecho a negreros españoles, son una irónica contribución de Madrid a los planes de su rival marítimo.

¹⁵ AMAE, Legajo 2066.

¹⁶ AMAE, Legajo 2066.

¹⁷ AMAE, Legajo 2066, despacho de Empananza, 24 de febrero de 1862.

¹⁸ PRO, Legajo FO 315/11.

¹⁹ AMAE, Legajo 2066.

Perspectivas comerciales de la Costa de África

Las instrucciones que había recibido Potestad en 1845 insistían en la necesidad de que analizara las posibilidades españolas de penetración comercial en África. Aunque, como hemos visto, los trabajos de este cónsul se centraron más en reconstruir las labores del Tribunal Mixto, sus sucesores elaboraron de forma más metódica memorias comerciales de la costa de África.

La primera referencia a los asuntos comerciales la efectúa en 1846 el sucesor de Potestad al frente del consulado, Juan José García, que transcribe una carta del rey Mana de Gallinas a Isabel II. La carta ofrece a Madrid el monopolio del comercio de marfil, oro y pieles a los españoles —«que están muchos en su territorio»²⁰—. Pocos años antes, los británicos habían destruido las factorías negreras españolas en esta región, aunque sólo temporalmente. La documentación no vuelve a este asunto, pero el interés comercial se mantiene. En 1858 se insiste en las instrucciones al cónsul Zugasti²¹: «Bajo el pretexto de perseguir la trata, se detienen y visitan los buques y son condenados por meros y leves indicios (...) sin que después de absueltos se indemnice a los dueños de la pérdida».

El texto alude en concreto a los casos de *Fernando Poo* y de la *Conchita*. Ambas eran expediciones comerciales que se vieron conducidas a Sierra Leona por falta de documentación que demostrara su carácter de tráfico legal. El caso de la *Conchita*, un buque de la casa comercial Vidal y Rivas, se considera en Madrid una de las decisiones más injustas del Tribunal, que se tomó además sin participación española. A partir de esta fecha aumentan los despachos consulares referidos al comercio.

Zugasti redacta la primera memoria sobre la actividad comercial en la costa de África donde destaca el papel que comienza a cobrar el comercio de cacahuetes y de aceite de palma, y alude asimismo al de oro, pieles y marfil. Un trueque que se hace a cambio de pólvora, armas, tabaco y ron²². El mismo cónsul hace mención a la expedición de una polacra, la *Decidida*, propiedad de la casa Montagú y Cia, que ya tiene una factoría en Accra²³.

Por las mismas fechas, un comerciante español, José de Berrín²⁴, se ofrece como cónsul español en Gambia y envía al ministerio español de Estado una carta de presentación en la que describe el ambiente de los factores europeos y estadounidenses en la costa de África. Su testimonio indica que en la zona de la actual Guinea Bissau existía una «no pequeña cantidad de españoles con establecimientos mercantiles más o menos valiosos» que, a falta de protección

²⁰ AMAE, Legajo 2066, despacho s/n de García, 15 de septiembre de 1846.

²¹ AMAE, Legajo 8040, febrero de 1858.

²² AMAE, Legajo 2066, despacho 18 de Zugasti, 18 de julio de 1858.

²³ AMAE, Legajo 2066, despacho 38 de Zugasti, 17 de septiembre 1858.

²⁴ AMAE, Legajo 2066.

diplomática española, según Berrín, «se ven obligados a hacerse cuidadosamente Portugueses los unos, otros Franceses y aun algunos Ingleses».

A la memoria de Zugasti le suceden otras redactadas en 1861, 1862, 1864 y 1865, todas ellas de características similares —listados de los principales artículos de comercio y volumen de ventas de las principales potencias europeas— y en las que se reseña con pesar la ausencia española en la región.

La última noticia relativa a intereses comerciales españoles es un despacho del cónsul Padrós en 1872²⁵, en el que refiere que los comerciantes de Sierra Leona le piden sal de Sevilla y sugiere que la costumbre de los africanos de ir descalzos abre posibilidades a la exportación de alpargatas españolas, a ser posible «con cintas encarnadas, amarillas y azules».

Compatriotas en apuros

Con la excepción de unos pocos comerciantes y de los marinos españoles que pasan por Sierra Leona con destino a Fernando Poo, la mayoría de españoles con que tienen que habérselas los cónsules son negreros. Tripulantes de los buques apresados que esperan en Freetown el resultado del juicio, detenidos preventivamente en ocasiones e incluso náufragos que, tras haber fracasado la expedición ilegal en que participaban, logran llegar, enfermos y derrotados, a Freetown, donde apelan a la caridad de los sucesivos representantes españoles.

Esta fluctuante colonia española, de extracción humilde y dudosa catadura, deja pocas señas de identidad y desaparece con el primer vapor que sale con rumbo a La Habana o a las islas Canarias. Sin excepciones, los diplomáticos españoles que han de lidiar con los negreros mantienen una actitud comprensiva y paternalista tanto por solidaridad con los miembros de su propia etnia como por la falta de convicción a la hora de condenar un tráfico cuya interrupción se entiende más como una derrota diplomática frente al abolicionismo británico que como un deber moral.

Desde la puesta en marcha de la Comisión Mixta, los tripulantes de los buques negreros eran conducidos a Sierra Leona y mantenidos con los fondos de la Comisión. Muchos caían enfermos. En 1820, el primer juez español del Tribunal Mixto, Francisco Lefer, escribe: «El hospital está lleno de ellos, de 36 murieron 8 y los demás no tienen cara humana. Es una lástima»²⁶. Tres meses después, Lafer insiste: «Da lástima el verlos, la ración de una libra de mala carne y otra de arroz (que muchas veces no se puede comer de malo) sin bebida,

²⁵ AMAE, Legajo 2066, despacho 2 de Padrós, 16 de enero de 1872.

²⁶ HN, Legajo 8030, despacho de Lafer del 16 de febrero de 1820.

ni legumbres, no es suficiente para mantener hombres acostumbrados a comer bien a bordo de sus buques»²⁷.

Quienes no estaban enfermos daban bastantes problemas. Por las mismas fechas, el segundo de Lefer, Camps, refiere que los negreros causaban violentas alteraciones del orden público: «Riñendo por cuadrillas, a palos y pedradas, por calles y tabernas, con los negros del país y con otros marineros foráneos»²⁸.

Poco cambió el panorama cuando 25 años después el siguiente comisionado, el ya cónsul Fabricio Potestad, se instala en Freetown. Allí se encuentra de nuevo con el problema de mantener el orden entre los negreros. Éstos siguen recibiendo su ración diaria de comida del Gobierno inglés y depende de ellos encontrar un buque que los saque de la costa de África. Cuando lo logran, las autoridades coloniales les dan ración para 30 días. Pero, escribe Potestad, «de esta medida que parece sumamente justa se ha hecho un grande abuso y no dejan de resultar algunos inconvenientes» que pasa a enumerar: «En primer lugar, se ha dado ración a todo español que ha llegado a ésta, sea que viniese en buque nacional o con bandera extranjera; también la han disfrutado algunos portugueses y brasileños pasando por españoles. Las raciones se dan indefinidamente por todo el tiempo que quieran permanecer aquí los que la disfrutan. No solamente hay quien la está percibiendo hace tres años, sino que algunos se han embarcado en buques que navegan por la costa y cada vez que vuelven a ésta se presentan y se les da nuevamente la ración. También hay algunos que al marcharse venden la papeleta con que sacan la ración de otro, de modo que ha habido quien sacaba hasta ocho o diez diarias»²⁹.

Tan avispados marineros crean quebraderos de cabeza al cónsul, que confiesa que «se necesita una vigilancia extraordinaria por parte de la autoridad española, pues con pocas excepciones los españoles que hay son de la clase más desmoralizada de la sociedad». Tanto que dos de ellos cometen al año siguiente un asesinato en Freetown³⁰.

Tres años después, un nuevo y original cónsul, Guillemard de Aragón, propone una medida revolucionaria para ahorrar al Tesoro español los seis maravedíes diarios que el Gobierno británico cobra por mantener a cada negrero. Guillemard inscribe como brasileños a los negreros españoles. La medida «deja a estos infelices marineros, quienes al fin no son culpables de ningún crimen odioso y perjudicial a la sociedad, su libertad, y les abre una puerta, legalmente, si puedo expresarme así, para salvar a ésta de los años de presidio marcados por la ley»³¹.

²⁷ AHN, Legajo 8030, despacho de Lefer del 10 de mayo de 1820.

²⁸ AHN, despacho de Camps, del 26 de mayo de 1820.

²⁹ AMAE, Legajo 2066, despacho 15 de Potestad.

³⁰ AMAE, Legajo 2066, despacho 17 de Potestad.

³¹ AHN, Legajo 8041-8042, despacho de Guillemard del 30 de junio de 1848.

En definitiva, razona el cónsul en el mismo despacho, «el tráfico al cual pertenecen es para ellos, marineros, no un crimen social, pero sólo una infracción (in ipso facto) a las leyes humanitarias de nuestros días».

Tanta lástima le dan al cónsul estos «infractores», que explica que no hay semana que no pague de su bolsillo dos, tres y hasta cuatro duros «para que puedan (¡los miserables!) tener algún rincón en una choza de negro para dormir».

Igual actitud humanitaria le impulsa a acoger a los negreros náufragos cuando «bárbaramente abandonados en playas desiertas por los cruceros (británicos), sin víveres, robados por sus tripulaciones hasta la camisa, los he vestido aquí cuando pudieron, Dios sabe cómo, alcanzar este punto, como españoles desgraciados, a quienes entonces daba raciones, sin necesidad de indagar sobre su vida anterior. Su miseria era grande, tenían derecho al amparo del pabellón, humanidad y derecho de protección son dos cosas españolas, mi deber era perentorio».

Tanta humanidad fue, sin embargo, zanjada de un plumazo por Madrid, que escribe en términos tajantes a Guillemard recordándole que lo que ahorra en mantener negreros es nimio comparado con lo que pierde España en la venta del buque condenado. El ministerio de Estado ordena al cónsul que «negrero que sea aprehendido como español no procure disfrazarlo de brasileño porque si tal hace privará al Gobierno de S. M. de la mitad del importe de la presa que le corresponde»³².

Para 1865, la trata clandestina de negros está ya en la recta final. En los cuatro años anteriores, el Tribunal Mixto sólo había juzgado un caso y el cónsul español, Suárez, asegura que apenas quedan en la zona negreros españoles. Sin embargo, ese mismo año se presenta en el consulado español un marinero «casi desnudo, gravemente enfermo y según sus manifestaciones casi sin recursos de que poder disponer para prolongar su débil existencia»³³.

El individuo, que se identifica como Juan Bautista Aguirre, nacido en Bilbao, relata al cónsul su peripecia novelesca. La goleta negrera *Dolores*, de la que era tripulante, vivió un motín de los 57 esclavos que había cargado a bordo en río Núñez. Éstos, según la transcripción del relato que hace el cónsul, «poco contentos por razón de largo período de prisión, acabaron por enfurecerse al saber la falta de provisiones y al séptimo día de viaje combinaron una conspiración contra los blancos, conspiración que ejecutaron de la manera más cruel». Los esclavos ahogan y arrojan al mar al capitán, al contramaestre y a dos de los marineros. Tras apoderarse del buque, obligaron al resto de la tripulación a poner proa al lugar de embarque, pero el regreso a la factoría no significó el fin de la aventura. De los cinco marineros «salvados del asesinato a

³² AHN, Legajo 8044.

³³ AMAE, Legajo 2066, despacho 6 de Suárez, 20 de febrero de 1865.

bordo, se sabe que dos tomaron el rumbo de Bissagos (Bissau) y dos perecieron víctimas de la fiebre».

El cónsul amonesta al superviviente, que había llegado a Sierra Leona en un buque de un italiano, «haciéndole conocer el castigo que conforme a las leyes de nuestro país le habían constituido reo». Éste responde que no le importa, pero que «en el miserable estado en que se encuentra el solo consuelo que pudiera experimentar se cifraba en presentarse a un español en solicitud de caridad». «Movido a compasión —prosigue el cónsul— he proporcionado privadamente y por mi cuenta particular alguna ropa de vestir y socorros de manutención».

Durante todo el siglo la actitud hacia los negreros no ha cambiado. También el cónsul Carvalho, seis años antes, ha hecho lo mismo por dos marineros que se presentan en el Consulado, uno de ellos «víctima del mortífero mal que constantemente está diezmando a los europeos de este ingrato y crudo suelo», el otro, «atacado de la fiebre, con el vientre hinchado y con un tumor en el pecho, síntomas todos mortales». Aún sabiendo de su condición criminal, el cónsul afirma: «En este desgraciado no he visto más que un español, un compatriota que irremisiblemente iba a morir si continuaba cuatro días más en este país»³⁴.

Conclusiones

En 1890 Gran Bretaña acepta dar por concluido el Tribunal Mixto en Sierra Leona. Sin embargo, hacía ya 17 años que un juez español no pisaba Freetown y 20 que los británicos habían clausurado el local y trasladado los archivos a Londres, sin siquiera avisar al representante español.

Juan Padrós, el diplomático que presencia la disolución de facto, ya que no formal, de la institución lo describe así: «¿Podrá existir un tribunal fundado en 1817 y organizado en el año 1835 en Sierra Leona teniendo el archivo en Londres?»

Sin embargo, el archivo del Tribunal Mixto de Sierra Leona ha sido empaquetado y embarcado con el Paquete correo inglés *S. S. Roquelle* el día 24 de marzo último (1872).

¿Puede el Tribunal Mixto funcionar sin local designado para el efecto y sin el mobiliario?

Pues el local se dejó en enero del año actual y el mobiliario se ha vendido el día 10 de julio, mejor dicho ayer.

Últimamente, ¿sería fácil tener un tribunal sin personal? Pues no cabe duda, el personal ha sido despedido y jubilado.

³⁴ AMAE, Legajo 2066, despacho de Carvalho del 20 de noviembre de 1859.

Todas estas soluciones han sido practicadas sin conocimiento del Juez Español y estando en cama enfermo. Empero, conociendo a fondo la maligna política inglesa para con todo el mundo, conservo la mesa que pertenece al Tribunal, y ésta y no otra causa ha sido el resorte para descubrir la verdad del hecho, puesto que al reclamarme la mesa me han tenido que descubrir lo que pasaba y entonces me negué en darla...»³⁵

Desde 1864, el Tribunal Mixto no conoció una sola sesión y un año antes del despacho citado, Padrós había visto rebajada su categoría de cónsul a vicecónsul por la menguante importancia del puesto.

Lo que para España había comenzado siendo una presencia testimonial en un instrumento legal de represión de la trata, impuesto por la diplomacia británica y en contra de los intereses económicos y políticos españoles en la isla de Cuba, había terminado siendo un puesto de observación en el preludio de la nueva era colonialista que consagra el reparto definitivo de África en la Conferencia de Berlín en 1885.

España, no obstante, es una potencia imperialista en declive, que pierde la casi totalidad de sus posesiones ultramarinas en el curso del siglo, y cuya proyección internacional se derrumba definitivamente tras la crisis del 98. Los despachos de los jueces y cónsules desde Freetown constatan tanto el desinterés por la represión del tráfico de esclavos y la actitud comprensiva hacia los negreros españoles, como este declive político. Por una parte, se refieren a la incapacidad de la marina española para aplicar el derecho de visita de los buques en alta mar y defender a los pocos mercantes españoles que se animan a comerciar con bienes lícitos con las poblaciones africanas de la costa. Por otra, reflejan la impotencia española para desarrollar una colonización eficaz de sus posesiones en el Golfo de Guinea y la frustración ante la prepotencia británica, que esgrime una armada fuerte y unos instrumentos legales que logran hacer fracasar al comercio español al prolongar los trámites judiciales y congelar el pago de las indemnizaciones a los buques injustamente detenidos.

Hubo pioneros españoles que trataron de emular a los negociantes británicos, franceses o estadounidenses que regentaban pequeñas factorías en los ríos africanos. De haber sido España un país con una clase empresarial más desarrollada o con mayor potencial militar marítimo para proteger a sus factores, muchos negreros hubieran podido reconvertir su tráfico de esclavos en comercio legítimo. No otra cosa hicieron ingleses y franceses en el transcurso del siglo, gracias también a la flexibilidad comercial de sus socios, los negreros africanos.

³⁵ AMAE, Legajo 2066, despacho 33 de Padrós, del 12 de julio de 1872. Padrós comete un error de fechas, pues el tribunal comenzó a funcionar en 1819.

Incumplidos todos estos objetivos, Eduardo Verdegay, el último vicecónsul, traslada en 1873 el viceconsulado a Funchal, en la isla de Madeira, poniendo fin a la presencia oficial española en Sierra Leona.

Resumen

Sobre la base de la documentación existente en el Archivo Histórico Nacional y en el Ministerio de Asuntos Exteriores, ambos en Madrid, y el Public Record Office en Londres sobre el Tribunal Mixto anglo-español en Sierra Leona y el Consulado español en Freetown, se estudia en este artículo la presencia y las actividades de cónsules, comerciantes y negreros españoles en Sierra Leona a lo largo del siglo XIX, en concreto entre 1819 y 1873.

Introduction

1. L'objet du débat

Poser la question du lien existant entre la démocratie et le développement, c'est soulever inévitablement le vieux débat relatif aux rapports du politique et de l'économique, toujours vivace plus de trente ans par le pharos des théories du développement dont l'objet principal est de savoir le plus des deux retiens.

Certes, ce thème est éminemment vaste pour être exhaustivement traité dans le cadre de cette modeste communication. Néanmoins, nous nous efforçons de cibler la réflexion, en mettant en œuvre une seule piste, à savoir — la démocratie tendue de l'État postcolonial africain, que nul esprit ne saurait ne conteste aujourd'hui, prend sa source dans la crise du politique et non de l'économique, la piste cause? Parce que le politique concerne plus directement le sens même de l'existence humaine telle qu'elle est façonnée par la conscience collective qu'en a une communauté ou une collectivité et la détermination qui en résulte de défendre son dessein. Autrement dit, l'économique préserve l'existence d'une communauté de dessein (communauté politique), dotée d'un pouvoir de concevoir et de réaliser des projets d'intérêt commun, au moyen d'échanges d'idées, des débats, propositions et contre-propositions entre les hommes libres, les citoyens). Si il n'existe pas ce pouvoir d'entreprendre une œuvre collective, en définissant les fins et les moyens, l'économique serait insensé. De même que sans son intervention dans l'activité globale qui donne corps et signification à la vie en commun, elle serait absurde.

C'est dire qu'à la lumière des faits, force est de changer la praxiologie théorique, en soulignant que la dialectique politique, économique, sociale et cul-

